

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Abril 3 de 2023. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No.533
Radicación No. 2023-00116-00

Palmira, tres (03) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la demanda de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida a través de apoderado por la señora YENI MARTINEZ ALVAREZ.

Efectuada su revisión preliminar, se establece que este Despacho carece de competencia este despacho para asumir su conocimiento.

En efecto, dispone el Artículo 18-6 C.G.P., que: "De la corrección, sustitución, o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la Ley a los notarios", será competencia de los Jueces Civiles Municipales en primera instancia.

En consecuencia, no tiene competencia éste juzgado para conocer de la presente demanda, sino el Juzgado Civil Municipal de Reparto de Palmira-Valle.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 90 párrafo 2 del C.G.P., se rechazará y se ordenará su remisión al competente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida a través de apoderado por la señora YENI MARTINEZ ALVAREZ.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de las diligencias al Juzgado Civil Municipal de Reparto de Palmira-Valle, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR cancelar su radicación y anotar la salida.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE PALMIRA*

En estado No 56. hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, Abril 04 de 2023

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f81dbb39639a7313e0ce7f0e6b53b30346969be16ac246ee96ab0199c8fa75**

Documento generado en 03/04/2023 04:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>